|  |  |
| --- | --- |
| **Consejo 2018 Ginebra, 17-27 de abril de 2018** | **logo_S_** |
|  | |
|  |  |
| **Punto del orden del día: PL 1.9** | **Documento C18/81-S** |
|  | **3 de abril de 2018** |
|  | **Original: inglés** |
| Nota del Secretario General | |
| contribución de la federación de rusia | |
| Nombramiento y duración máxima del mandato de los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio, los Grupos Asesores y los comités de coordinación de vocabulario de los Sectores | |

Tengo el honor de transmitir a los Estados Miembros del Consejo la contribución adjunta presentada por la **Federación de Rusia**.

Houlin ZHAO  
 Secretario General

federación de rusia

Nombramiento y duración máxima del mandato de los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio, los Grupos Asesores y los comités de coordinación de vocabulario de los Sectores

La Administración de la Federación de Rusia propone que el Consejo de la UIT examine el proyecto de nueva Resolución sobre el nombramiento y la duración máxima del mandato de los presidentes y vicepresidentes de las Comisiones de Estudio, los Grupos Asesores y los Comités de Coordinación de Vocabulario de los Sectores, que se adjunta a continuación.

ADD

proyecto de nueva resolución

Nombramiento y duración máxima del mandato de los presidentes y vicepresidentes de las Comisiones de Estudio, los Grupos Asesores y los Comités de Coordinación de Vocabulario de los Sectores

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Dubái, 2018),

considerando

*a)* la Resolución UIT-R 15-6 de la Asamblea de Radiocomunicaciones (AR) de 2015, la Resolución 35 (Rev. Hammamet, 2016) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT) y la Resolución 61 (Rev. Hyderabad, 2016) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT), relativas al nombramiento y la duración máxima del mandato de los presidentes y vicepresidentes de sus respectivos Grupos Asesores y Comisiones de Estudio;

*b)* la Resolución 166 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios, relativa al número de vicepresidentes de los Grupos Asesores, las Comisiones de Estudio y otros grupos de los Sectores;

*c)* la Resolución 58 (Rev. Busán 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios, sobre la intensificación de las relaciones entre la UIT y las organizaciones regionales de telecomunicaciones y de los preparativos regionales para la Conferencia de Plenipotenciarios;

*d)* la Resolución 70 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios, sobre la incorporación de una perspectiva de género en la UIT y la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer por medio de las tecnologías de la información y la comunicación,

considerando además

*a)* que, conforme a lo dispuesto en el número 242 del Convenio, la AR, la AMNT y las CMDT nombrarán al presidente de cada Comisión de Estudio y a uno o varios vicepresidentes, y que para el nombramiento de presidentes y vicepresidentes se tendrán particularmente presentes la competencia personal y una distribución geográfica equitativa, así como la necesidad de fomentar una participación más eficaz de los países en desarrollo;

*b)* que, conforme a lo dispuesto en el número 243 del Convenio, si el volumen de trabajo de una Comisión de Estudio lo requiere, la Asamblea y la Conferencia nombrarán los vicepresidentes que estimen necesarios;

*c)* que en el número 244 del Convenio se describe el procedimiento para sustituir al presidente o al vicepresidente de una Comisión de Estudio que se ve imposibilitado de ejercer sus funciones en cualquier momento entre dos asambleas o conferencias de los Sectores;

*d)* que los procedimientos y las cualificaciones requeridas para el nombramiento del presidente y los vicepresidentes de los Grupos Asesores deben generalmente coincidir con los estipulados para el nombramiento de los presidentes y vicepresidentes de las Comisiones de Estudio;

*e)* que la experiencia de la UIT en general y de los Sectores implicados en particular se considera de especial importancia para el presidente y los vicepresidentes de los Grupos Asesores de los Sectores;

*f)* que los apartados pertinentes de la Resolución 1 sobre los métodos de trabajo de cada Sector contienen directrices para el nombramiento de presidentes y vicepresidentes de las Comisiones de Estudio y los Grupos Asesores,

reconociendo

*a)* que en la actualidad los tres Sectores de la UIT han establecido el procedimiento de nombramiento, las cualificaciones requeridas y las directrices aplicables a los presidentes y vicepresidentes de los Grupos Asesores, las Comisiones de Estudio y otros grupos[[1]](#footnote-1);

b) la necesidad de lograr y alentar la representación adecuada de los presidentes y vicepresidentes procedentes de países en desarrollo[[2]](#footnote-2);

c) la necesidad de alentar una participación efectiva de todos los vicepresidentes electos en los trabajos de sus respectivos Grupos Asesores y Comisiones de Estudio, mediante el establecimiento de funciones específicas para cada vicepresidente electo, a fin de distribuir mejor la carga de trabajo de las reuniones de la Unión,

reconociendo además

a) que los Grupos Asesores, las Comisiones de Estudio y los Comités de Coordinación de Vocabulario de los Sectores deberían nombrar el mínimo número de vicepresidentes que se estime necesario para asegurar la gestión eficaz y eficiente y el funcionamiento del grupo de que se trate;

*b)* que deberían tomarse las medidas necesarias para garantizar cierta continuidad entre los presidentes y vicepresidentes;

*c)* que una limitación específica de la duración del mandato permitiría la aportación de nuevas ideas periódicamente, y ofrecería además una oportunidad para nombrar a Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio, los Grupos Asesores y los Comités de Coordinación de Vocabulario procedentes de distintos Estados Miembros de la Unión, lo que garantizaría, por una parte, una estabilidad razonable para avanzar en los trabajos y, por otra parte, la renovación con candidatos con nuevas perspectivas y visiones;

*d)* la importancia de incorporar una perspectiva de género en las políticas de todos los Sectores de la UIT,

teniendo en cuenta

*a)* que un máximo de dos mandatos (ocho años en total) para los presidentes y vicepresidentes de las Comisiones de Estudio, los Grupos Asesores y Comités de Coordinación de Vocabulario de los Sectores entre dos asambleas o conferencias del Sector de que se trate ofrece un nivel estabilidad adecuado al tiempo que ofrece la oportunidad a distintas personas de ejercer esas funciones;

*b)* que el equipo de dirección de una Comisión de Estudio o Grupo Asesor debe estar formado al menos por el presidente, los vicepresidentes y los presidentes de los Grupos subordinados;

*c)* la conveniencia de postular por consenso por organización regional[[3]](#footnote-3) para las vicepresidencias de los Grupos Asesores y las Comisiones de Estudio;

*d)* que resulta valiosa la experiencia previa del candidato como presidente o vicepresidente de un grupo de trabajo o como Relator, Relator asociado o Editor en las respectivas Comisiones de Estudio,

resuelve

1 que se designe a los candidatos para los puestos de presidentes y vicepresidentes de Comisiones de Estudio, Grupos Asesores y Comités de Coordinación de Vocabulario aplicando los procedimientos que figuran en el Anexo A, las cualificaciones requeridas para dichos puestos, que figuran en el Anexo B, y las directrices contenidas en el Anexo C a la presente Resolución y el *resuelve* 2 de la Resolución 58 (Rev. Busán, 2014);

2 que se identifique a candidatos para los puestos de presidentes y vicepresidentes de Comisión de Estudio, Grupos Asesores y Comités de Coordinación de Vocabulario teniendo en cuenta que la asamblea o conferencia pertinente nombrará al presidente, y únicamente al número de vicepresidentes que se considere necesario para la gestión y el funcionamiento eficientes y eficaces del grupo de que se trate con arreglo a las directrices contenidas en el Anexo C;

3 que las candidaturas que se presenten para los puestos de presidentes y vicepresidentes de Comisión de Estudio, Grupos Asesores y Comités de Coordinación de Vocabulario vayan acompañadas de un *curriculum vitae* en el que se pongan de manifiesto las cualificaciones de la persona o personas propuestas, teniendo muy en cuenta la continuidad de la participación en las Comisiones de Estudio, Grupos Asesores y Comités de Coordinación de Vocabulario, y que el Director de la Oficina de que se trate distribuya estos *curricula* entre los Jefes de Delegación presentes en la asamblea o conferencia;

4 que la duración del mandato de cada presidente y vicepresidente no rebase dos intervalos entre asambleas o conferencias consecutivas;

5 que la duración del mandato de un nombramiento (por ejemplo, de vicepresidente) no se compute a los efectos del mandato de otro nombramiento (por ejemplo, de presidente), y que se tomen medidas para garantizar cierto grado de continuidad entre presidentes y vicepresidentes;

6 que el intervalo entre asambleas o conferencias en las que se elija un presidente o vicepresidente con arreglo al número 244 del Convenio no se compute como mandato,

resuelve además

1 que se aliente a los vicepresidentes de los Grupos Asesores y las Comisiones de Estudio a asumir el liderazgo de actividades con el fin de asegurar una distribución equitativa de las tareas y lograr una mayor implicación de los vicepresidentes en la gestión y trabajo de los Grupos Asesores y las Comisiones de Estudio;

2 que el nombramiento de vicepresidentes de las Comisiones de Estudio se limite a dos o tres candidatos de cada Región, teniendo en cuenta la Resolución 70 (Rev. Busán, 2014) y el *resuelve* 2 de la Resolución 58 (Rev. Busán, 2014) para asegurar una distribución geográfica equitativa entre las regiones de la UIT y que cada región esté representada por no más de tres candidatos competentes y cualificados;

3 que se aliente el nombramiento de candidatos de países que no cuentan con ningún presidente o vicepresidente;

4 que se aliente a cada región de la UIT que asista a AR, AMNT y CMDT a que, al asignar los puestos a profesionales experimentados, observe plenamente el principio de la distribución geográfica equitativa entre las regiones de la UIT y la necesidad de promover una participación más eficaz de los países en desarrollo;

5 que, en la medida de lo posible, estas directrices puedan aplicarse a las reuniones preparatorias de la conferencia del Sector de Radiocomunicaciones.

ANEXO A

Procedimiento para el nombramiento de presidentes y vicepresidentes  
de Comisiones de Estudio, Grupos Asesores y Comités de Coordinación de Vocabulario

1 Habitualmente, los puestos de Presidente y Vicepresidente que han de cubrirse se conocen antes de la celebración de las asambleas y conferencias.

a) Para ayudar a las asambleas y conferencias a nombrar Presidentes/Vicepresidentes, se alienta a los Estados Miembros y los Miembros de Sector a que indiquen al Director de la Oficina que corresponda candidatos adecuados, preferiblemente tres meses y a más tardar dos semanas antes de la apertura de las asambleas o conferencias.

b)Para designar a los candidatos adecuados, los Miembros de Sector deben mantener previamente consultas con la administración/Estado Miembro correspondiente, a fin de evitar eventuales discrepancias con respecto a dicha designación.

c) Sobre la base de las propuestas recibidas, el Director de la Oficina distribuirá entre los Estados Miembros y los Miembros de Sector la lista de candidatos, que irá acompañada de una indicación relativa a las cualificaciones de cada candidato, según se indica en el Anexo B a la presente Resolución.

d) Sobre la base de dicho documento y de los comentarios pertinentes recibidos, se invitará a los Jefes de Delegación a que, en consulta con el Director de la Oficina y en un momento adecuado durante la asamblea o conferencia, preparen una lista refundida de Presidentes y Vicepresidentes designados de las Comisiones de Estudio, los Grupos Asesores y los Comités de Coordinación de Vocabulario que se presentará en un documento a la asamblea o conferencia para su aprobación definitiva.

e) Al redactar la lista refundida debe tenerse en cuenta lo siguiente: en caso de haber dos o más candidatos igualmente competentes para el mismo cargo de Presidente, se deberá dar preferencia a los candidatos procedentes de los Estados Miembros y los Miembros de Sector que cuenten con el menor número de Presidentes designados para Comisiones de Estudio y Grupos Asesores.

2 Las situaciones que no se puedan considerar con arreglo a lo anterior se tratarán caso por caso en la asamblea o conferencia. Por ejemplo, si se contempla la posibilidad de fusionar dos Comisiones de Estudio, pueden estudiarse las propuestas que presenten las Comisiones de Estudio implicadas. Por consiguiente, en este caso puede aplicarse el procedimiento descrito en el apartado 1.

Pero si la asamblea o conferencia decide crear una Comisión de Estudio nueva, deberá procederse a las discusiones y a los nombramientos durante la asamblea o conferencia.

3 Estos procedimientos se deben aplicar también a los nombramientos efectuados por un Grupo Asesor en virtud de la autoridad delegada.

4 Los puestos vacantes de Presidentes y Vicepresidentes que se produzcan entre asambleas o conferencias se cubrirán de conformidad con el número 244 del Convenio.

ANEXO B

Cualificaciones de los Presidentes y Vicepresidentes

1 El número 242 del Convenio estipula que:

"... Para el nombramiento de Presidentes y de Vicepresidentes se tendrán particularmente presentes la competencia personal y una distribución geográfica equitativa, así como la necesidad de fomentar una participación más eficaz de los países en desarrollo".

Aunque se deben considerar en primer lugar las cualificaciones que se indican más abajo, debería haber una representación adecuada de Presidentes y Vicepresidentes procedentes de países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países con economías en transición.

2 En lo que respecta a la competencia, se estima que, entre las cualificaciones que habrán de tenerse en cuenta para nombrar a los Presidentes y Vicepresidentes, revisten suma importancia las siguientes:

– conocimientos y experiencia profesional pertinentes;

– continuidad de participación en la Comisión de Estudio pertinente o, en el caso de Presidentes y Vicepresidentes de Grupos Asesores, en la UIT y el correspondiente Sector en particular;

– aptitudes de gestión;

– disponibilidad para comenzar inmediatamente sus tareas y hasta la siguiente asamblea o conferencia;

– conocimientos sobre las actividades relacionadas con el mandato del Sector de que se trate.

3 En el *curriculum vitae* que distribuya el Director de la Oficina se hará referencia particular a dichas cualificaciones.

ANEXO C

Directrices para el nombramiento del número óptimo de Vicepresidentes  
de las Comisiones de Estudio, los Grupos Asesores y los Comités de Coordinación de Vocabulario

1 De acuerdo con la Resolución 166 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios y el número 242 del Convenio, se tendrán en cuenta la distribución geográfica equitativa entre las regiones de la UIT, la necesidad de fomentar una participación más efectiva de los países en desarrollo, el equilibrio entre hombres y mujeres, y los conocimientos y la experiencia del especialista[[4]](#footnote-4).

2 En la medida de lo posible, y teniendo en cuenta el requisito de la competencia acreditada, para el nombramiento o selección del equipo de dirección se utilizarán los recursos humanos del mayor número posible de Estados Miembros y Miembros de Sector, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de nombrar únicamente al número de Vicepresidentes necesario para garantizar la gestión y el funcionamiento efectivos y eficaces de la Comisión de Estudio, los Grupos Asesores y los Comités de Coordinación de Vocabulario, de conformidad con la estructura prevista y el programa de trabajo.

3 Se tendrá en cuenta el volumen de trabajo para determinar el número adecuado de Vicepresidentes con miras a garantizar la plena gestión de todos los aspectos comprendidos en el ámbito de las Comisiones de Estudio, los Grupos Asesores y los Comités de Coordinación de Vocabulario. La distribución de tareas entre los vicepresidentes deberá realizarse en el marco de cada Comisión de Estudio y Grupo Asesor, y podrá modificarse de acuerdo con las necesidades de trabajo.

4 El número total de Vicepresidentes que proponga una administración debe ser razonable, a fin de respetar el principio de distribución equitativa de los puestos entre los Estados Miembros interesados.

5 Los Estados Miembros de cada región de la UIT[[5]](#footnote-5), cuando asigne los puestos a cada profesional con experiencia, respetará plenamente el principio de distribución geográfica equitativa entre las regiones de la UIT y la necesidad de promover una participación más eficaz de los países en desarrollo.

6 Se tendrá en cuenta la representación regional en las Comisiones de Estudio, los Grupos Asesores y otros grupos de los tres Sectores, de modo que una misma persona no pueda ocupar más de un cargo de Vicepresidente en esos grupos de cualquiera de los Sectores, y sólo en casos excepcionales pueda ocupar dicho cargo en más de un Sector[[6]](#footnote-6).

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. Los criterios contenidos en la presente Resolución no se aplican a la designación de presidentes o Vicepresidentes de Grupos Temáticos. [↑](#footnote-ref-1)
2. Este término comprende los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición. [↑](#footnote-ref-2)
3. Teniendo en cuenta el *resuelve* 2 de la Resolución 58 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Rev. Busán, 2014). [↑](#footnote-ref-3)
4. En la medida de lo posible se aumentará el número de representantes de las regiones formadas por numerosas administraciones y con un desarrollo económico y tecnológico de índole diversa, según corresponda. [↑](#footnote-ref-4)
5. Teniendo en cuenta la Resolución 58 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre las seis principales organizaciones regionales de telecomunicaciones, a saber, la Telecomunidad Asia‑Pacífico (APT), la Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones (CEPT), la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), la Unión Africana de Telecomunicaciones (UAT), el Consejo de Ministros Árabes de Telecomunicaciones e Información representantes de la Secretaría General de la Liga de los Estados Árabes (LEA) y la Comunidad Regional de Comunicaciones (CRC). [↑](#footnote-ref-5)
6. El criterio mencionado en este párrafo no debe impedir que un vicepresidente de un determinado Grupo Asesor o un vicepresidente de una determinada Comisión de Estudio ocupe cargos de presidente o vicepresidente de un determinado Grupo de Trabajo o de Relator o Relator Asociado de cualquier grupo bajo el mandato del grupo de Sector en cuestión. [↑](#footnote-ref-6)